

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1456

Seccion de Fomento.

D. Victor Menú y Verdú, vecino de Villanueva del Duque, de profesion minero y de 48 años de edad, a nombre de D. Alejandro Marin y Garcia, residente en Aguilas (Murcia) ha presentado a las tres de la tarde del dia nueve de Marzo una solicitud de 6 pertenencias de la mina titulada «La Obeja» de mineral plomo y otros metales sito en el paraje que llaman altos de cañalajara, terreno de labor de Basilio Gomez y otros vecinos, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con tierras de Damian Leal y Francisco Romero Moya, por S. con tierras de Juan Vicente y Pedro Leal, por P. con tierras de los Arévalos y por S. con cañalajara, cuyo mineral es plomo y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado en una loma de cañalajara, próximo a unos trabajos antiguos y relacionado por tres visuales, tomadas con la brújula dividida en 360°; a partir del N. a la izquierda la primera a la torre del Castillo de Sta. Eufemia, 34° 10'; la segunda al ángulo S. E. de la ermita de S. Sebastian de Alcaracejos 77° 20' la tercera a la cúspide de la morra alta de cuzna 191° 40'; desde dicho punto de partida a primera estaca y direccion 20° E. se mediran 150 metros; de primera a segunda direccion E. 20° N. 200 metros; de segunda a tercera N. 20° O. 300; de tercera a

cuarta O. 20° S. 400 metros; de cuarta a quinta S. 20° E. 200 metros y de quinta a primera direccion E. 20° N. 200 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de sesenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1474.

Seccion de Fomento.

D. Victor Menú y Verdú, vecino de Villanueva del Duque, de profesion minero y de 48 años de edad, a nombre de D. Alejandro Marin y Garcia, residente en Aguilas (Murcia), ha presentado a las tres de la tarde del dia 9 de Marzo una solicitud de 18 pertenencias de la mina titulada «Sta. Rosa» de mineral plomo argentífero, sito en el paraje que llaman Altos de cañalajara, en terreno de José Rubí y otros vecinos de dicha villa, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con terrenos de Floro Rubio y Vicente Hernandez, por S. con tierras de Tomás Moreno y de Francisco Prieto, por L. con tierras de Bartolomé Cano y Pedro Leal y por P. con cañalajara, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado en dicho paraje de los altos de cañalajara a orillas de unas labores antiguas y relacionado por tres visuales tomadas con una brújula dividida en 360°; a partir de N. a la izquierda la primera con direccion 35° 50' a la Cruz de S. Gregorio; la 2.ª a la morra Alta de la Cuzna 184° 20' y la 3.ª del centro del castillo de Malazarza direccion 264° 15'; desde dicho punto de partida y en direccion S. 15° E. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª direccion E. 15° N. 400 metros; de 3.ª a 4.ª direccion O. 15° S. 600 metros; de 4.ª a 5.ª direccion S. 15° E. 300; y de 5.ª a 1.ª direccion E. 15° N. 200 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1484.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de tres caballerías mulares que en la noche del dia 12 del corriente fueron robadas por 7 u 8 hombres desconocidos del cor-

tijo nombrado Quemada, propias de Juan Fernandez Real, y caso de ser habidas las remitirán a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera por quien se reclaman, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías.

Un mulo cano, mediano, cerca de 5 años.

Una mula parda, baja de un cuadril, con la misma edad.

Otro mulo regular de alzada, algo mas oscuro que la anterior, de ocho años. Todos sin herrar.

Núm. 1489.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de cinco hombres desconocidos que la noche del 1.º del corriente robaron varios efectos a Manuel Perez Gutierrez, vecino de Herrera, y caso de ser habidos los remitirán a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con las seguridades convenientes.

Córdoba 19 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Efectos robados.

Una yegua de cuatro años, pelo colorado basto, cabos negros, poco mas de siete cuartas, lucera, sin hierro, con una cicatriz grande en el labio derecho del utero, y de cascos redondos.

Otra de diez y siete años, colorada deradilla, careta y bebo, zarcos del ojo derecho y rubí en el iz-

Dos costales de harina, la carne de un cerdo de cien libras, dos capas, dos capotes, una chaqueta de paño negro, un corte de pantalón de castor, otro servido rayado, dos sábanas de algodón, un cobertor encamado nuevo, unos botillos de charol para mujer, una escopeta, cinco duros en oro, otro en plata y otro en cuartos.

Uno bastante grueso y barrigón, de regular estatura, con capa negra. Otro alto delgado, con calzon de monte de paño, faja encarnada, chaqueta de paño negro, sombrero de paño, y botillos de becerro blanco. Otro con sombrero blanco, casi redondo, blanco, ojos negros grandes, barba negra poblada, estatura regular, fornido, con calzon de monte de paño, chaqueta de tela y faja encarnada.

El primero llevaba un caballo colorado con la marca, delgado pero fornido. No constan las señas de los otros dos hombres.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente en beneficio del Ejército y Armada y para el consumo de sus individuos 24.838 siete octavos libras de cigarrillos de papel, labores antiguas, que existen en las Fábricas de tabacos de Valencia y la Coruña.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer, de acuerdo con los de Guerra y Marina, la distribucion de los efectos de que tratan los artículos anteriores entre los diferentes cuerpos del Ejército y clases de la Armada.

Art. 4.º El Gobierno dará en su

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El art. 3.º del decreto de 2 de Octubre del año último, por el que se creó, entre otros, el impuesto transitorio denominado de «Timbre,» dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de 5 céntimos. Nada se determinó en el citado decreto acerca de si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como segun el espíritu de aquella disposicion seria poco justo excluir del impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares con perjuicio inexplicable de las que se dirigen por el correo; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesdel Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de «Timbre,» según lo mandado en el art. 3.º del decreto de 2 de Ocsubrs de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el día 1.º de Abril próximo venidero para el interior, islas adyacentes y provincias ultramarinas.

Art. 2.º En su virtud, y á contar desde dicho día, no circulará ningún despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de Telégrafos no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de 5 céntimos creado por el art. 3.º del citado decreto.

Art. 3.º Las infracciones de esta disposición serán penadas como prescribe el art. 5.º de dicho decreto, haciéndose extensivo a ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

acordado entre la

**Dirección General de Correos y Telégrafos de España y la
Dirección General de Correos de el Brasil para la ejecución
del convenio celebrado entre dichos estados en 21 de Enero
de 1870.**

(Continuacion.)

A

CUADRO demostrativo de la correspondencia que deberá incluirse en los paquetes cerrados que se cambien entre las Administraciones de correo españolas y las Administraciones de correo brasileñas, cuando la correspondencia procedente de El Brasil se dirija á España por la vía de Portugal.

ORIGEN de la correspondencia	DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA. — Provincias españolas de	OFICINAS de cambio espa- ñolas en cuyos paquetes debe incluirse la cor- respondencia.
	Badajoz (capital).	Badajoz.
El Brasil.. . . .	Albacete, Alicante, Almería, Badajoz (provincia de,) Cáceres, Cádiz, Cas- tella, Ciudad-Real, Córdoba, Gra- nada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Islas Canarias y Gibraltar.	Administración ambulante de Ciudad-Real & Badajoz.
	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra..	Tuy.
	El resto de España y Estados de Eu- ropa.	Madrid.

B.

CUALQUIERA de las condiciones bajo las cuales se cambiará al descubierta, por la via de España, la correspondencia que se trasmite entre El Brasil y los paises para los que sirve de intermediaria la Administracion de Correos de España.

PAISES EXTRANJEROS.	CONDICIONES. del franqueo.	CARTAS por cada 10 gramos.		PERIODICOS. é impresos por cada 40 gramos.		MUESTRAS por cada 40 gramos.	
		Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
		»	15	»	05	»	05
Gibraltar.	Obligatorio hasta destino.	»	15	»	05	»	05
Marruecos.....	{ Tanger, Tetuan, Larache, Casablanca, Rabat, Maza Idem. } gan, Saffi, Magador.	»	15	»	05	»	05
Estados en general de Europa.	{ Obligatorio hasta fronte- ra de salida de España. }	»	15	»	05	»	05

CUANDO de las condiciones bajo las cuales se cambiará al descubierta, por la vía de España, la correspondencia que se transmite entre El Brasil y los países para los que sirve de intermediaria la Administración de Correos de España.

A.—B.—La progresion del peso para el cálculo de los portes sencillos será de 10 en 10 gramos en las cartas y de 40 en 40 gramos en los impresos y muestras.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1485.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don Enrique Romero y Cañete,
Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que con el fin de llevar del presupuesto adicional al ordinario del año económico próximo pasado de 1872 á 1873 todos los débitos en favor de partícipes y contra los fondos municipales, se hace preciso que los que se consideren acreedores presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días sus instancias expresivas del año á que corresponde el débito, concepto, fecha del día y mes y las pruebas legales que lo justifiquen, todo por falta de antecedentes desde 30 de Junio de 1872 y años anteriores; en la inteligencia que los que no lo verifiquen en dicho plazo no serán atendidos.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se publica y fija el presente en Zuheros á 17 de Marzo de 1874. —Enrique Romero. —Por su mandado, Manuel María de Porras, Secretario.

Núm. 1478.

Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 30 del próximo Abril quedará anulada la tarifa especial, número 2, nuevo para el transporte de fosfato de cal ó fosforita.

Ciudad-Real 11 de Marzo de 1874.

Núm. 1464.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado 1.º-ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernume-

rios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodríguez. — Es copia. — El Vice-Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

▲ los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interes ante á los Municipios. — Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos,

sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningún género,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administración, Madrid 27 2.º derecha.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.